



El Fenómeno de las Terceras Partes Inversoras en el Fútbol Europeo



Por Javier Torres Cifuentes y Carol Couse

Para comenzar a hablar de la titularidad de derechos económicos derivados de derechos federativos de jugadores, es preciso comprender su concepto, el cual es relativamente reciente. Después ahondaremos en todo lo que conlleva este concepto a nivel global positiva y negativamente, y por consiguiente, la manera en que la FIFA lo ha abordado, en cómo se ha regulado en las distintas jurisdicciones a través de Europa, desde el restrictivo posicionamiento adoptado en Francia, o Inglaterra, a el acercamiento a la cuestión más liberal en países como España, Portugal, o Italia.

La titularidad de derechos económicos derivados de derechos federativos de jugadores. ¿Qué significa?

Básicamente, se trata de la titularidad de parte o de la totalidad de los derechos económicos de un jugador por parte de una tercera parte. Para entender esta definición, lo primero es tener clara la distinción entre los derechos económicos y los derechos federativos de un jugador. Éstos últimos son los que sólo pueden estar en posesión de un club o federación nacional, y tienen que ver con el registro de los jugadores en el equipo en el que estén jugando. Por poner un ejemplo, cuando un jugador pasa a pertenecer a otro club, este obtiene sus derechos federativos, que le permiten registrar al jugador en la federación nacional correspondiente, constanding así y permitiendo que el jugador pueda actuar con su nuevo club. Los derechos económicos del jugador, que vienen derivados de los federativos, son por los que un club paga a otro para que le cedan esos derechos federativos. Por ejemplo, un club ficha a un jugador, y para poder obtener los derechos federativos que le permitan jugar con ellos, primero tiene que pagar al club vendedor sus derechos económicos (es lo que comúnmente llamamos 'precio del traspaso').

La diferencia es que estos derechos económicos, al contrario que los federativos, aunque suelen ser propiedad de los clubes, pueden serlo de terceras partes en algunos países. La 'cuna' de este fenómeno es Sudamérica, a partir de donde se ha ido extendiendo a lo largo de todo el mundo del fútbol.

Aspectos positivos

La titularidad de derechos económicos de jugadores por terceras partes supone que les está permitido a inversores capitalistas invertir en jugadores, pagando una suma fija a los clubes para después recibir un porcentaje de su precio de traspaso cuando fichan por otro club, o invertir en el desarrollo de jóvenes talentos con el mismo objetivo, sacar provecho de un futuro traspaso.

Esto ha dado pie al surgir de una nueva forma de generar ingresos por parte de los clubes. En Argentina, dados los difíciles tiempos económicos que corren, y con los bancos reacios a prestar dinero a los clubes, es donde este método comenzó a implantarse como un mecanismo que minimiza riesgos en el mercado de traspasos, permitiendo a clubes vendedores garantizar ingresos por jugadores que ellos han desarrollado, y que suelen marcharse jóvenes, y a clubes compradores, que ven como por un traspaso no tienen que pagar tanto dinero, al estar los costes compartidos con una tercera parte. Además de ese aspecto de abaratamiento en el fichaje de jugadores que de otra manera no sería posible contratar, este método tiene también la ventaja de no tomar tantos riesgos si el jugador acaba no triunfando.

Aspectos negativos: El 'Caso Tévez' y sus consecuencias en Inglaterra

¿Entonces, por qué surgen problemas con la titularidad por parte de terceros? Este fenómeno atrajo la atención de muchos países fuera de Sudamérica, y pronto se empezaron a dar casos en el fútbol europeo. Incluso el TAS los reconoció en el caso 'Tacuary FBC v. Club Atlético Cerro & Jorge Cyszterszpiller & FIFA, cuando declaró que *'De acuerdo a las Regulaciones de la FIFA, un jugador solamente puede ser registrado para jugar en un club, nunca en dos o más al mismo tiempo. Así, el traspaso parcial de los derechos federativos de un jugador son contrarios a la esencia de las Regulaciones FIFA, siendo por ende imposible. Por el contrario, nada impide que dos clubes que decidan hacer negocio con los con respecto a los "derechos económicos" de un jugador, siempre y cuando exista consentimiento por su parte y mantenga una relación laboral con uno de los clubes involucrados.'*

En Inglaterra, el tema se dio a conocer, y se convirtió en asunto polémico, con el fichaje de Carlos Tévez y Javier Mascherano por parte del West Ham United. El caso involucró a la Premier League, el West Ham, varios grupos inversores, y dos jugadores argentinos, Carlos Tévez y Javier Mascherano, de cuyos derechos económicos era titular el grupo inversor. Ambos jugadores estaban desarrollando sus actividades futbolísticas en el Corinthians de la Liga Brasileña.

Así en el año 2006, el club inglés llegó a un acuerdo con el Corinthians por el traspaso de los derechos federativos de ambos jugadores. Pero por otro lado, también llegaron a acuerdos con los grupos inversores respecto a sus intereses en los derechos económicos de los argentinos. Pese a que los términos

económicos de los traspasos no salieron a la luz por parte del West Ham, la especulación de la prensa fue notoria acerca de la manera en que dichos acuerdos habían sido estructurados, dado que era un club cuyo fichaje más importante había sido el de Dean Ashton en 2006 por £7 millones (una cantidad mucho menor que la del valor de mercado de dos internacionales argentinos como Tévez y Mascherano). Significativamente, las terceras partes involucradas, al seguir teniendo la titularidad de los derechos económicos de los jugadores, tenían el derecho de rescindir unilateralmente sus contratos si así lo deseaban. Por poner un ejemplo, les era permitido decidir la venta y el momento de la misma, si llegaba una oferta por sus servicios.

En el momento en que todo esto ocurrió, la Premier League, mediante su 'Rule U18' impedía que terceras partes pudiesen "*influir materialmente en las políticas y/o desempeño del club y sus equipos en partidos de liga y/o competiciones establecidas en la Rule E10.*" Después de negar en un principio la existencia de dichos contratos, y tras una investigación llevada a cabo por la Premier League, el West Ham se declaró culpable ante la Comisión Disciplinaria de la Premier League por incumplimiento de la mencionada regla. Se estimó que el contrato podría tener como consecuencia la influencia material de la independencia del club, al no poder estos negociar libremente con otros clubes para el traspaso de jugadores. Por ello, fueron sancionados con £2,5 millones, más otros £3 millones por no haber revelado los acuerdos con los grupos inversores. En total £5,5 millones de sanción para el club londinense.

Este caso hizo que se empezara a analizar en profundidad la titularidad de derechos económicos derivados de los derechos federativos de jugadores, y las autoridades inglesas llegaron a la conclusión de que la misma era una amenaza para la integridad de la competición, reducía los ingresos normales derivados del fútbol, es decir, el dinero que los clubes ingresaban por traspasos dejaba de ser reinvertido en el mundo del fútbol, para ir a parar a las arcas de terceras partes ajenas al deporte. Además podía traer influencias externas a decisiones de clubes, y afectaba al desarrollo de jóvenes jugadores, precisamente por la falta de reinversión del dinero ingresado por traspasos en dicho desarrollo

Inglaterra, tras la polémica surgida con el mencionado caso, fue de las primeras ligas en cambiar, o crear regulaciones acerca de la titularidad de derechos económicos por terceras partes, ya que consideraban, además, que derivaban en políticas especulativas a corto plazo en el mercado de traspasos que no tenían realmente en cuenta el desarrollo deportivo de los jugadores, si no más bien el traspaso que más les beneficiaría económicamente a ellos.

Es por ello que, como hemos comentado, se adoptaron en Inglaterra restricciones más férreas en sus regulaciones. Así, la Premier League decidió que la titularidad de derechos económicos por parte de terceros era algo que no querían ver en su competición, introduciendo para ello regulaciones acerca de la inversión de terceras partes a inicios de la temporada 2007/08 (ahora, insertadas como Regla L37 y Regla L38), bajo las cuales no se le permite a un

club realizar o recibir pago alguno o involucrarse de cualquier manera en un traspaso, propuesta de traspaso, contrato de jugador, comisión a agente, etc, si este no está realizado de la manera estipulada por la Premier League, que además aboga por un sistema de traspasos más transparente, por lo que ahora pide un desglose total de cada transacción, declarando si ha habido terceras partes involucradas, quienes han sido los beneficiarios del montante del traspaso, o cual ha sido el montante real que se ha pagado, y no sólo cuanto ha puesto el club (ya que, aunque una tercera parte pague parte de la cantidad acordada por el traspaso, eso supone más adelante un 'pago' del club en forma de no recibir futuros porcentajes en caso de venta). Siguiendo el ejemplo de la Premier League, la Football Association también ha optado por regular este asunto de la manera más restrictiva, plasmadas en la introducción de normas específicas sobre este tema.

Asimismo, estas regulaciones prevén la posibilidad de que un club realice pago con el objetivo de adquirir los intereses de una tercera parte si se cumplen ciertos requisitos y la transacción es aprobada por la Premier League. Los clubes deben asegurarse con respecto a dichos pagos que se hagan en un solo pago o a plazos, siempre que dichos plazos sean pagados antes o máxime hasta la fecha de terminación del contrato inicial entre el club y el jugador, y que cualquier pago contingente se pague dentro de un plazo de 7 días desde la mencionada fecha de terminación del contrato.

La posición al respecto de la FIFA

Tras El Caso Tévez, la FIFA pronto tomó en consideración este asunto, refiriéndose a él en la edición del 2008 de las Regulaciones sobre Transferencia y Estatus de los Jugadores (RTEJ), como respuesta a un fenómeno cada vez más presente en el fútbol.

Aunque mucha gente piense lo contrario, las Regulaciones de la FIFA no prohíben expresamente la titularidad por parte de terceros de derechos económicos. Su enfoque está más dirigido a prevenir que una tercera parte pueda tener influencia en la independencia, políticas, o rendimiento de los clubes.

Concretamente se refieren a ello en el Artículo 18bis(1), que proclama que *'Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.'*

El Artículo 18bis(2) va más allá, y dice: *'La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.'*

Por su parte, el Artículo 1(13) prevé que el Artículo 18(bis) es vinculante a nivel nacional. De hecho fue aplicado por la Federación Finlandesa de Fútbol cuando expulsó al Tampere United de todas las competiciones de 2011 por permitir a una tercera parte influir en sus políticas de traspasos. Un fondo de inversión de Singapur obligaba al Tampere a vender jugadores o los colocaba en el propio Tampere. FIFA confirmó que se daba aplicabilidad directa incluso aunque no hubiese provisión alguna en Finlandia que se encargará de estos asuntos.

De todos modos es importante resaltar que esas terceras partes a menudo son completamente independientes del fútbol, con el que nada tienen que ver. La FIFA y las Federaciones Nacionales se enfrentan pues a la dificultad y el reto de enderezar este modelo y limitar la influencia de aquellos ajenos a las 'familia del fútbol', que no entran en el ámbito de aplicación de sus regulaciones específica.

Queda claro entonces que las Regulaciones de FIFA, más que prohibir la titularidad de derechos económicos por parte de terceros, restringe las posibles relaciones y los posibles efectos que de ellas puedan surgir, de esas terceras partes con los clubes y, por consiguiente, con los jugadores de dichos clubes.

Por otro lado, prevenir que los agentes de jugadores sean titulares de los derechos económicos de un jugador, implantando férreas regulaciones a las prácticas de dichos agentes. Así, el Artículo 29 de las RTEJ proclama: *'El deudor (club) no abonará al agente de jugadores, total ni parcialmente, ninguna compensación, incluidas compensaciones por transferencia, compensaciones por formación o contribuciones de solidaridad, cuyo pago se relacione con la transferencia de un jugador entre clubes, ni siquiera una compensación debida al agente de jugadores por el club por el que fue contratado en su condición de acreedor. Esto incluye, pero no está limitado a, tener intereses en cualquier compensación por transferencia o en el futuro valor de transferencia de un jugador.'*

Lo cierto es que la FIFA tomó conciencia de este asunto tras el Caso Tévez, y tomó como modelo el cambio de regulación surgido tras ello en el Reino Unido, sin, como hemos comentado, ser tan específico en cuanto a una prohibición absoluta.

Está por ver si en la práctica este posicionamiento surte efecto, ya que es posible que sólo puedan detectarse anomalías de este tipo en caso de disputa contractual, y no ser así en caso de consenso de las partes.

Posicionamiento en Europa

En Europa, y contrastando con el posicionamiento adoptado en Inglaterra y Francia (donde se prohibió totalmente), hay ya bastantes ejemplos de traspasos en los que han intervenido terceras partes inversoras.

Portugal

El FC Oporto portugués ha sido uno de los clubes que más provecho ha sacado de la inversión por terceras partes a través de la venta de derechos económicos de jugadores. Tras ganar la Champions League en 2004, siguieron con un modelo de negocio consistente en adquirir a buen precio a jóvenes talentos sudamericanos, compartiendo gastos con terceras partes inversoras, para luego tener la posibilidad de traspasar a dichos jugadores a cambio de grandes sumas de dinero. Durante los últimos tiempos, el Oporto ha optado por ejercer ciertas opciones en sus acuerdos con terceras partes, que le permiten aumentar los porcentajes de derechos económicos de jugadores de los que son titulares, beneficiándose así de unos mayores ingresos llegado un traspaso. Esto mismo ocurrió cuando adquirieron un 40% más de los derechos económicos del jugador brasileño Hulk, adquiridos por el Oporto en 2011 a cambio de €13.5 millones.

España

Otro ejemplo se dio cuando el Real Zaragoza compró por €8.6 millones al portero Roberto Jiménez. Pese a que el equipo se encontraba en bancarrota y al borde de la desaparición. Todo ello gracias a la inversión por terceras partes, pagando el club solamente €86,000, beneficiándose de la incorporación de un jugador que, en otras circunstancias, no habrían podido fichar.

El hecho es que existe una gran disparidad de regulaciones al respecto en Europa. En Inglaterra hay voces que piden una revisión de las reglas que prohíben la titularidad por parte de terceros de derechos económicos de los jugadores, ya que ven como en otros países como en España o Portugal se aprovechan de algo que está prohibido para ellos, otorgándoles una ventaja en el mercado. Incluso, hay voces autorizadas que han declarado que las restricciones asociadas con la prohibición de inversión por parte de terceros en Inglaterra y Francia va en contra de las leyes de la UE, en concreto con la de libertad de empresa. Pese a ello, las autoridades francesas e inglesas se escudan al respecto en la 'igualdad competitiva' y la especificidad del deporte.

La Premier League inglesa ha apoyado públicamente las regulaciones prohibitivas y proclaman que las mismas han sido decididas por los clubes, debido a, precisamente, razones de integridad de la competición.

Otro aspecto a tener en cuenta en el ámbito europeo al analizar el asunto de las terceras partes es el de las regulaciones sobre Fair-Play Financiero (FFP) de la UEFA, las cuales deben ser cumplidas por los clubes, que han sido llamados a filas para que dejen de vivir por encima de sus posibilidades, a no gastar dinero que no tienen. Justamente esto supondría que, dado que los fichajes de jugadores suponen sus mayores gastos, las inversiones por parte de terceras partes ayudarían a estos clubes a fichar más barato y así poder cumplir las regulaciones de la UEFA.

Para incentivarles, les han descontado ciertos gastos, como los de proyectos de desarrollo de j3venes talentos, con el objetivo de que inviertan en proyectos a largo plazo en lugar de en fichajes millonarios a corto plazo.

La presi3n ejercida por la Premier League y Ligue 1 ha llevado a la UEFA a tomar una postura m3s limitadora en cuanto a titularidad de terceros. Inglaterra y Francia son las 3nicos pa3ses que han prohibido esta actividad y por ello unieron sus fuerzas para presionar a la UEFA, dado que tem3an que clubes de otras naciones se pudiesen aprovechar de la situaci3n, salt3ndose las normas de FFP, y adquiriendo una ventaja sobre clubes que la prohíben. La UEFA, pese a no prohibirlo categoricamente, ha puesto fin a una potencial laguna jur3dica declarando que los equipos no pueden usar dinero ganado mediante la venta de derechos econ3micos de jugadores para nivelar su balance econ3mico y as3 cumplir con las reglas del FFP.

Conclusi3n

El asunto de la propiedad por parte de terceros de derechos econ3micos de jugadores es complejo y pol3mico. La gran disparidad de regulaciones entre distintos pa3ses europeos, unidos al hecho de que el viejo continente es el que m3s jugadores de talento importa de Sudam3rica, hace que probablemente estemos ante uno de los fen3menos que marcar3 el cambio regulatorio del f3tbol en los pr3ximos tiempos.

Ciertos pa3ses como Francia o Inglaterra seguir3n presionando para una mayor regulaci3n al respecto, y otros como Portugal o Espa3a parecen haber tomado una postura liberal en cuanto al asunto.

Est3 por ver si todo ello desembocar3 en reglas estrictas, o no tan estrictas a un nivel europeo, y si veremos m3s disputas ante la FIFA o ante el TAS con la titularidad de derechos econ3micos por terceras partes de fondo.

Marzo de 2013.

© Carol Couse (Coautora)
Socia Brabners Chaffe Street LLP
Inglaterra

© Javier Torres Cifuentes (Coautor)
Abogado en Senn, Ferrero, Asociados Sports & Entertainment,
S.L.P.

© Iusport (Editor). 2013

www.iusport.es